[redacted]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
[redacted]

CEDULA ELECTRONICA

29/05/2026 10:13:19
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000503408-2026-ANX-JR-CI

42026126914202601847041233200003 4

NOTIFICACION N°126914-2026-JR-CI

EXPEDIENTE	**01847-2026-0-0412-JR-CI-02**	JUZGADO	[redacted]
JUEZ	[redacted]	ESPECIALISTA LEGAL	
MATERIA	CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOMBRE		

DEMANDANTE : [redacted]
DEMANDADO : [redacted]

DESTINATARIO [redacted]

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°185728**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 25/05/2026 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA

29 DE MAYO DE 2026

EXPEDIENTE : 01847-2026-0-0412-JR-CI-02
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDANTE :
RESOLUCIÓN N° 002

SENTENCIA Nro. 0261 - 2026 – 2JR-CI

dos mil veintiséis,

Mayo, veinticinco. –

Asume competencia la señorita jueza supernumeraria que autoriza conforme a lo dispuesto por R.A. N°000554-2026-P-CSJAR-PJ.

I.- VISTOS: De folio veinte a veintiséis corre la solicitud presentada por , sobre **CAMBIO DE NOMBRE**, en vía de **PROCESO NO CONTENCIOSO.**

Fundamentos de la solicitud

La parte solicitante pretende el cambio de su primer prenombre por y la supresión de su segundo prenombre quedando en lo posterior como fundamenta su solicitud en que, el solicitante viene identificándose en todos los espacio de su vida y a lo largo de su desarrollo personal, académico y social con el prenombre , con el cual se siente identificado, lo que no sucede así con sus prenombres prenombres con los que no se siente identificado por cuando no los utiliza para ´presentarse en sociedad, lo que le viene generando discordancia entre su identidad jurídica y su identidad social.

Actividad procesal

La solicitud fue declarada admitida por resolución uno que obra de foja veintisiete a treinta y uno, la que dispone el juzgamiento anticipado, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEL PETITORIO

La parte solicitante pretende el cambio de su primer prenombre por y la supresión de su segundo prenombre, quedando en lo posterior como ; como pretensión accesoria solicita la anotación de autorización de la supresión y cambio de prenombres en su partida de nacimiento.

SEGUNDO: ASPECTO NORMATIVO

2.1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil: **"***Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos*. El apellido es la designación común de una estirpe y permite distinguir la filiación y el parentesco de las personas. A diferencia de lo que sucede con el nombre, los apellidos no podrán ser asignados libre y arbitrariamente, con la excepción contemplada en el artículo 23 del Código Civil[1].

2.2. El mismo Código en su artículo 29 dispone: "*Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad*".

[1] "El recién nacido cuyos progenitores son desconocidos debe ser inscritos con el nombre adecuado que le asigne el Registrador del Estado Civil"

2.3. Según Fernández Sessarego, el nombre es "la "expresión visible y social" mediante el cual se identifica e individualiza a la persona en sociedad, por lo que adquiere singular importancia dentro de los derechos de las personas."[2]. *El nombre tiene dos elementos: el Prenombre y los Apellidos. El Prenombre es el elemento individual, característico del sujeto, libre de toda vinculación preestablecida y es elegido por quienes tienen la facultad de imponerlo al recién nacido, que generalmente son sus progenitores.* También se le conoce como "nombre de pila" o "de bautismo".

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO

3.1. En el caso materia de la solicitud, como se aprecia del acta de nacimiento del solicitante que obra de foja tres, se ha acreditado que la identidad de origen de su titular es [redacted]. Habiéndose realizado las publicaciones ordenadas en autos, no se ha formulado contradicción.

3.2. Asimismo, con el impreso de redes sociales que obra de foja diez, se ha acreditado que la parte solicitante viene siendo identificado en su entorno social con el prenombre único [redacted], el cual viene utilizando en su entorno social y académico, lo que se acredita también con la copia de los certificados de capacitación que obra de foja once a trece, lo que también se advierte de la constancia de prácticas preprofesionales que obra de foja catorce y quince, con lo que se acredita el fundamento de su solicitud.

3.3. Por lo que, advirtiéndose que la parte solicitante viene identificándose y siendo identificada en su entorno social y académico con el único prenombre [redacted] con el cual refiere sentirse plenamente identificada, por lo que, a efecto de uniformizar la identidad con que es reconocida la parte solicitante en su entorno social, con aquella que presenta en su partida de nacimiento, corresponde acceder a lo solicitado; siendo así la parte accionante ha cumplido con acreditar las razones que justifican el cambio de nombre solicitado, conforme lo señala el artículo 29 del Código Civil.

3.4. Finalmente, la parte solicitante ha presentado los certificados de antecedentes penales, policiales, judiciales, certificado de REDAM y reporte de la SBS, con los que se acredita que la parte solicitante viene actuando de buena fe.

CUARTO: DE LA INALTERABILIDAD POR EL CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRE

Conforme se tiene señalado precedentemente, el cambio o adición de nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación.

Por lo que, administrando justicia en nombre del Pueblo.

III.- RESUELVO:

Declarar **FUNDADA** la solicitud, en consecuencia, **AUTORIZO** que en el Acta de Nacimiento con [redacted] del año [redacted], inscrita en el Registro de Identificación y Estado de la Municipalidad Provincial de [redacted], el cual también figura inscrito en RENIEC, el nombre de su titular figure en adelante como:

[redacted]

Para lo cual, se cursará los oficios con los partes judiciales respectivos a la municipalidad indicada y a RENIEC, a fin que efectúen las anotaciones correspondientes, previo pago del arancel por cada parte judicial. ***REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE. -***

[2] FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. "*Derecho de las Personas*". Cultural Cuzco S.A. Editores. ". 5/e 1992. Pág. 80.